

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.60**Norma 5.60 Elegibilidad para participar en las actividades extracurriculares de kindergarten a 12mo. grado**

1. **Propósito.** — Las actividades extracurriculares son para suplementar el plan de estudios regular de la escuela y proveer oportunidades de enriquecimiento a los estudiantes. A pesar de que son tan importantes para el crecimiento y desarrollo de cada estudiante, tienen que permanecer como un suplemento para el aprendizaje y el dominio de los conocimientos básicos del plan de estudios regular.
2. **Participación equitativa**
 - a. Los directores seleccionarán asesores docentes, directores, entrenadores, patrocinadores y personal compuesto de diversas razas, origen étnico y sexo.
 - b. A los estudiantes no se les excluirá ni se les negará tener posiciones como líderes en cualquiera de las actividades extracurriculares ya sea por su raza, origen, discapacidad, sexo, estado civil o por su limitación en el idioma inglés, según lo requiere la Ley de Equidad Educacional de la Florida.
 - c. En general, a los estudiantes no se les negará la participación en cualquier actividad por la inhabilidad de pagar por los gastos relacionados con la misma; sin embargo, se le puede requerir a los estudiantes que paguen por el seguro de atleta como un prerrequisito para poder participar en actividades extracurriculares, y a los donantes, tales como los clubes de aficionados, se les exhorta para que ayuden con los costos del seguro de atleta de los estudiantes que tienen dificultad para pagarlo.
 - d. De acuerdo con la § 1006.28(3)(b) de los Estatutos de la Florida y la Norma 8.1225, a un estudiante se le impedirá su participación en actividades extracurriculares mientras que tenga una deuda después de que el director haya hecho un intento razonable por cobrarla, siendo ésta producto de la pérdida, destrucción o daños innecesarios a materiales de enseñanza, a menos que el estudiante elija realizar horas de servicio comunitario para satisfacer dicha obligación, de acuerdo con la Norma 8.1225.
 - e. Para que todos los estudiantes tengan un acceso justo y equitativo a las actividades extracurriculares, el Superintendente o la persona designada en su lugar supervisará dicho acceso de la siguiente forma:
 - i. Los estudiantes de kindergarten a 5to. grado.-- Los directores de las escuelas primarias realizarán anualmente una encuesta sobre las actividades extracurriculares (académicas y no académicas). La encuesta será desglosada de acuerdo con el número total de participantes, los estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación para Estudiantes Excepcionales (*Exceptional Student Education, ESE*), los estudiantes con Dominio Limitado del Inglés (*Limited English Proficient, LEP*), el sexo y la raza (afroamericano, hispano, blanco u otra).
 - ii. Los estudiantes de 6to. a 8vo. grado.-- El Superintendente establecerá los procedimientos para asegurar que se apliquen los reglamentos de elegibilidad de la Asociación para las Actividades de las Escuelas Intermedias del Condado de Palm Beach (*Palm Beach County Middle School Activities Association, "PBCMSAA"*). Los directores de las escuelas intermedias realizarán anualmente una encuesta sobre las actividades extracurriculares (académicas y no académicas). La encuesta será desglosada de acuerdo con el número total de participantes, los estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación para Estudiantes Excepcionales (*Exceptional Student Education, ESE*), los estudiantes con Dominio Limitado del

Inglés (*Limited English Proficient, LEP*), el sexo y la raza (afroamericano, hispano, blanco u otra).

- iii. Los estudiantes de 9no. a 12mo. grado.-- Se aplicarán las ordenanzas de elegibilidad de la Asociación para las Actividades de las Escuelas Secundarias del Condado de Palm Beach de la Florida (*High School Activities Association, "FHSAA"*). Los directores de las escuelas secundarias realizarán anualmente una encuesta sobre diez (10) actividades extracurriculares (académicas y no académicas) escogidas por el Superintendente. La encuesta será desglosada de acuerdo con el número de participantes, el sexo y la raza (afroamericano, hispano, blanco u otra).

Las encuestas de cada escuela serán presentadas al Superintendente de Área adecuado a más tardar el 30 de mayo, basándose en los datos de la pantalla (A-26).sobre las actividades estudiantiles.

- f. A más tardar el 15 de junio de cada año, los Superintendentes de Áreas le enviarán los resultados de las encuestas al Superintendente junto con un plan de acción por escrito para remover cualquier barrera aparente que obstaculice la diversidad en el personal y la participación de los estudiantes en las actividades extracurriculares. Si el nivel de participación de cualquier categoría de estudiantes es fundamentalmente diferente al porcentaje de inscripción de esa misma categoría, éste debe estar respaldado por una explicación que no sea discriminatoria.
- g. A más tardar el 30 de junio de cada año, el Superintendente presentará un informe consecuente con el Reglamento 6A-19.004 de la Junta Estatal de Educación (*State Board of Education Rule, SBER*) a la Junta sobre la participación en actividades extracurriculares de las escuelas primarias, intermedias y secundarias. Dicho informe debe estar basado en los informes y datos de los Superintendentes de Área e incluye:
 - i. Información a nivel de Distrito e individual de cada escuela de los datos sobre los consejeros docentes, directores, entrenadores y patrocinadores en cuanto a la raza, el origen étnico, el sexo, *LEP* y *ESE*;
 - ii. Los datos de los participantes en determinadas actividades en cuanto a la raza, el origen étnico, el sexo, *LEP* y *ESE*;
 - iii. Identificación de cualquier barrera que obstaculice una selección equitativa de la diversidad entre los consejeros docentes, directores, entrenadores y patrocinadores;
 - iv. Identificación de cualquier barrera que obstaculice una participación equitativa en las actividades extracurriculares por parte de los estudiantes de grupos étnicos diversos;
 - v. Identificación de cualquier desigualdad en las actividades extracurriculares que se ofrecen en la escuela;
 - vi. Las recomendaciones para remover cualquier barrera que obstaculice la participación equitativa de los estudiantes en las actividades extracurriculares;
 - vii. Las recomendaciones para eliminar cualquier desigualdad respecto a las actividades extracurriculares que se ofrecen en la escuela; y
 - viii. Las recomendaciones para asegurar la diversidad en los consejeros docentes, directores, entrenadores y patrocinadores.

3. **Elegibilidad Escolástica en la Escuela Intermedia.**—Como está planteado en el Plan de Progreso Estudiantil y consecuente con las ordenanzas de la *PBCMSAA*, los requisitos de elegibilidad escolásticos de los estudiantes de las escuelas intermedias para participar en las actividades interescolares y extracurriculares son los siguientes:

- a. La elegibilidad para cada estudiante de la escuela intermedia estará limitada a tres (3) años consecutivos desde el momento en que el estudiante comienza por primera vez el 6to. grado.
- b. Para ser elegible y poder competir en competencias de atletismo interescolares durante el primer periodo de calificaciones, el estudiante de sexto grado tiene que ser un estudiante que legítimamente pertenezca a la escuela que representa (a menos que se encuentre recibiendo educación en el hogar o que sea un estudiante de una escuela chárter, como se explica a continuación en la Sección (7)); tiene que haber sido promovido regularmente del quinto grado; y tiene que tener una carga de trabajo normal diaria y estar realizando un trabajo satisfactorio con un historial de conducta satisfactorio.
- c. Cualquier estudiante de la escuela intermedia que haya sido administrativamente ubicado no será elegible durante las primeras nueve (9) semanas a partir de la fecha de ubicación.
- d. El desaprobar más de una (1) asignatura durante un periodo de calificaciones de nueve semanas causará que el estudiante no sea elegible para practicar o competir durante el próximo periodo de nueve semanas. Además, un estudiante debe mantener un promedio académico de 2.0, así como una conducta adecuada según lo determine el director.
- e. Un estudiante de la escuela intermedia perderá la elegibilidad cuando cumpla los 15 años de edad antes del primero de septiembre del año escolar en curso.
- f. Para poder participar en el primer semestre del 9no. grado, el estudiante tiene que haber sido promovido en el octavo grado durante el año escolar que inmediatamente le antecede.

4. Elegibilidad Escolástica en la Escuela Secundaria.—Como se plantea en la § 1006.15(3)(a) de los Estatutos de la Florida, los requisitos mínimos de elegibilidad escolásticos de los estudiantes de las escuelas secundarias para participar en las actividades inter-escolares y extracurriculares son los siguientes:

- a. Mantener un promedio académico de 2.0 o superior en la escala de 4.0 o su equivalente, en el semestre anterior o un promedio académico acumulativo de 2.0 o superior en la escala 4.0 o su equivalente, en las asignaturas requeridas para graduarse de la escuela secundaria de acuerdo a la § 1003.43(1) de los Estatutos de la Florida.
- b. Desempeñar y cumplir los requisitos de un contrato de rendimiento académico entre el estudiante, la Junta Escolar del Distrito, la asociación reguladora adecuada y los padres del estudiante, si el acumulado del promedio académico del estudiante baja de 2.0 o su equivalente, en una escala de 4.0 en las asignaturas requeridas por la § 1003.43(1) de los Estatutos de la Florida o para los estudiantes que comenzaron el 9no. grado antes del año escolar 1997-1998, si el promedio académico acumulativo del estudiante baja de 2.0 en una escala de 4.0 o su equivalente, en las asignaturas requeridas por la § 1003.43(1) de los Estatutos de la Florida que se tomen después del primero de julio de 1997. Como mínimo, el contrato debe requerir que el estudiante asista a la escuela durante el verano o su equivalente, entre los grados 9no. y 10mo. o entre 10mo. y 11mo., según sea necesario.
- c. Tener un promedio académico acumulativo de 2.0 o superior en la escala de 4.0 o su equivalente, en las asignaturas requeridas por la § 1003.43(1) de los Estatutos de la Florida, durante el undécimo o duodécimo grado.
- d. El estudiante que es elegible al comienzo de un semestre será elegible durante lo que resta de dicho semestre, excepto por falta de asistencia, una conducta inadecuada u otras razones válidas que puedan hacer que el director declare que el estudiante no es elegible antes de que se acabe el semestre.
- e. El estudiante debe mantener una conducta satisfactoria, según lo determine el director. (En todo caso, si el estudiante es condenado o declarado culpable de haber cometido un delito mayor o un acto delictivo, el cual podría ser un delito mayor si hubiese sido cometido por un adulto, aunque se haya suspendido la sentencia, el estudiante debe ser descalificado para participar en las actividades interescolares extracurriculares.)

5. Requisitos generales de elegibilidad

- a. Los directores de las escuelas intermedias son responsables de asegurarse que todo participante de la escuela intermedia que participa en actividades interescolares acaten a las ordenanzas de la *PBCMSAA* o de la Asociación de Música de las Escuelas de la Florida (*Florida School Music Association, "FSMA"*). La elegibilidad se establece en la primera escuela que asiste según sea asignado por el Departamento de Servicios Estudiantiles.
- b. Los directores de las escuelas secundarias son responsables de asegurarse que todo participante de la escuela secundaria que participa en actividades interescolares, como representante de su escuela, sea elegible para participar bajo las reglas de la *FHSAA*. La elegibilidad se establece en la primera escuela a la que asiste según sea asignado por el Departamento de Servicios Estudiantiles. El director también tiene la responsabilidad de informar a la *FHSAA*, al Superintendente de Área y al Superintendente o la persona designada en su lugar, cualquier irregularidad de elegibilidad descubierta.
- c. Además de las ordenanzas de las asociaciones *FHSAA* o *PBCMSAA*, también se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Ningún estudiante podrá participar en las actividades interescolares de una escuela que no sea a la que fue asignado por primera vez durante el año escolar en curso, **a menos** que el estudiante:
 - A. real y legítimamente resida en la zona de asistencia escolar de la escuela, o
 - B. tenga un traslado aprobado por el Departamento de Servicios Estudiantiles; o
 - C. ha sido aceptado en una de las escuelas o programas de especialización de acuerdo con el proceso de solicitud de dichas escuelas (a menos que el estudiante se convierta en no elegible para participar en los deportes en la escuela de especialización, si abandona o es sacado del programa de especialización); o
 - D. es trasladado a una nueva escuela bajo el Programa de Oportunidades de Becas o el Programa de Beca *Mckay* para los Niños con Discapacidades bajo las §§ 1002.38 ó 1002.39 de los Estatutos de la Florida; o
 - E. fue administrativamente ubicado.
 - ii. Los directores revisarán las asignaciones anualmente.
 - iii. Cualquier estudiante a quien se le encuentre que haya falsificado información para ser elegible será considerado inelegible para competir en cualquier escuela pública dentro del Distrito Escolar del Condado de Palm Beach por un año natural desde el día que se descubrió la falsificación.
 - iv. El Superintendente, el Superintendente de Área, el director, entrenador o patrocinador de actividades podrá hacer preguntas sobre la elegibilidad de los participantes en cualquier momento. Cualquier pregunta de elegibilidad será presentada al director de la escuela donde se cuestione la elegibilidad del estudiante.
- d. Se establecerá un Comité de Apelaciones de Elegibilidad para las Actividades Inter-escolares (*Interscholastic Eligibility Appeals Committee, IEAC*) para revisar las preguntas concernientes a la elegibilidad de los participantes que no pueden ser resueltas de otra manera. Ni esta norma ni las recomendaciones del comité serán interpretadas como ordenanzas o regulaciones de renuncia a las regulaciones aplicables de las asociaciones *FHSAA* o *PBCMSAA*.

6. **Clubes y actividades no deportivas.** Los estándares escolásticos mínimos que permiten ser elegible para una participación interescolar competitiva en actividades extracurriculares competitivas

no deportivas y en clubes será el mismo promedio académico (*Grade Point Average, GPA*) que se requiere para participar en los deportes de acuerdo con el Estatuto de la Florida 1006.15(3)(a), la *FHSAA*, y la *PBCMSAA*.

- 7. Estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación en el Hogar y en las Escuelas Chárteres** — Los estudiantes que reciben enseñanza en el hogar se rigen por los mismos reglamentos de elegibilidad que todos los estudiantes de las escuelas públicas. "Un individuo que es estudiante del Programa de Educación en el Hogar es elegible para participar en la misma escuela pública a la que el estudiante estaría asignado de acuerdo con las normas de la Junta Escolar del Distrito con relación a la zona de asistencia o que el estudiante podría elegir asistir según las provisiones distritales o interdistritales para la matrícula abierta y controlada, . . . en cuanto a las actividades interescolares extracurriculares de esa escuela," sujeta a las condiciones de la § 1006.15(3)(c) de los Estatutos de la Florida. "Un individuo que es estudiante de una escuela chárter . . . es elegible para participar en la misma escuela pública a la que el estudiante estaría asignado de acuerdo con las normas de la Junta Escolar con relación a la zona de asistencia o que el estudiante podría elegir asistir según las provisiones distritales o interdistritales para la matrícula abierta y controlada, . . . en cuanto a las actividades interescolares extracurriculares de esa escuela, a menos que dicha actividad sea ofrecida por la misma escuela chárter," sujeta a las condiciones como se dispone en la § 1006.15(3)(d) de los Estatutos de la Florida.
- 8. Prohibida la captación** — A los empleados del Distrito Escolar se les prohíbe captar a estudiantes de otras escuelas para cualquier actividad deportiva, ya sea directa o indirectamente, y podrían estar sujetos a medidas disciplinarias, que incluyen hasta el despido por infringir esta norma. Cualquier director que a sabiendas permita o exhorte la captación de estudiantes de otras escuelas estará sujeto a medidas disciplinarias, que incluyen hasta el despido. Cualquier empleado que deliberada e intencionalmente oculte información de elegibilidad cuando sea interrogado por su supervisor podría estar sujeto a que se le apliquen medidas disciplinarias, que incluyen hasta el despido.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(2); 1006.15, de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1000.05; 1001.41(1), (2); 1006.15; 1006.20; 1006.28(3)(b), de los Estatutos de la Florida.

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESTATAL IMPLEMENTADOS: 6A-19.002, 6A-19.004, F.A.C.

HISTORIAL: 5141; 2/28/72; 8/16/78; 4/4/79; 5/6/87; 8/17/88; 12/2/92; 2/18/98; 8/2/2004